

Cédula N°: _____

Administrado: **JUAN MANUEL ALVIZURI ESCOBEDO**

Documento de Identidad: _____

Domicilio: **JR. VARGAS MACHUCA N° 230-B, URB. SAN ANTONIO-MIRAFLORES**

Documento Notificado: **RESOLUCION N° 014-2017-SUCAMEC-SN** N° de Folios: _____

Órgano/Unidad/Oficina que Notifica: **Superintendencia Nacional** Observación: _____

A. ACUSE DE RECIBO:

Exhibió Documento: SI NO

Documento de Identidad: 70479868

Nombre y Apellidos: Pesly Alanía Poma

Relación con el Administrado:

Titular

Representante

Empleado

Otro: _____

Fecha 10-01-17 Hora: _____

[Firma]
Firma y sello del receptor

B. ACTA DE NOTIFICACION EN CASO DE NEGATIVA:

Siendo las _____ del día ____/____/____, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio señalado en la Cédula N° _____, correspondiente al administrado _____, para llevar a cabo la diligencia de notificación de el (los) documento (s) que se indica(n) en la referida cédula. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se:

Rechazó la recepción del documento, se negaron a proporcionar datos de identificación y firmar el cargo de notificación, por lo que se procedió a dejar bajo la puerta del domicilio el (los) citado(s) documento (s).

Recibió el documento pero se negaron a identificarse, completar y firmar el acuse de recibo.

Recibió el documento, se identificaron pero se negaron a firmar el acuse de recibo.

Se levanta la presente Acta, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1.1; 21.1; 21.3 y 21.4 de la Ley N° 27444, cumpliendo con firmar y consignar las características del lugar donde se ha notificado al final de este documento, a efectos de que se tenga por bien notificado el acto administrativo.

C. ACTA DE NO ACUSE DE RECIBO POR DOMICILIO CERRADO:

Siendo las _____ del día ____/____/____, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio señalado en la Cédula N° _____, correspondiente al administrado _____, para llevar a cabo la diligencia de notificación de el (los) documento (s) que se indica(n) en la referida cédula. Sin embargo, al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona capaz, se comunica, mediante Aviso de Notificación N° _____ colocado en dicho domicilio que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es ____/____/____.

D. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN:

Dirección inexistente

Dirección Errada Fecha: ____/____/____

Se mudó

Persona Desconocida Fecha: ____/____/____

FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR:

| | 1ra Visita | 2da Visita |
|------------------------|------------------------|------------|
| Nombres y Apellidos: | <u>Armiijos Manuel</u> | |
| DNI: | <u>45345973</u> | <u>11</u> |
| Firma: | <u>[Firma]</u> | |
| Empresa de Mensajería: | <u>Sucamec</u> | |

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Color de fachada: Plomo

Color de puerta: negro

N° de pisos: 2

N° de medidor: _____

Observaciones Adicionales: _____



Resolución de Superintendencia

N° 014 -2017-SUCAMEC

Lima, 09 ENE 2017

VISTA: La Hoja de Ruta N° 20170001459749 de fecha 03 de enero de 2017 y la queja por defecto de tramitación registradas con N° 201700005320 de fecha 04 de enero de 2017, presentada por el señor Juan Manuel Alvizuri Escobedo ante el Ministerio del Interior, Informe Técnico N° 00017-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de enero de 2017, Informe Legal N° 011-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

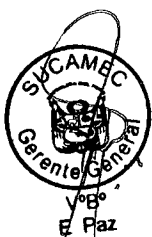
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documentos de vista, la Secretaría General del Ministerio del Interior derivó el escrito del señor Juan Manuel Alvizuri Escobedo (en adelante, el administrado), a través del cual presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha resuelto su expediente N° 201600410214 de fecha 31 de octubre de 2016, sobre emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego para personas naturales, en el cual se acoge a lo establecido en la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN. Asimismo, solicitó se identifique a los funcionarios involucrados en la tramitación de su expediente y acelerar la entrega de la licencia de uso y tarjeta de propiedad de arma de fuego solicitada por su persona;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; advirtiéndose que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Informe Técnico N° 00017-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de enero de 2017, la GAMAC informó que "(...) la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego fue procesada en el nuevo Sistema de Armas el 29 de diciembre de 2016, generando el registro N° 201600410215 para el procesamiento de la licencia de uso de arma de fuego, en atención a la solicitud del primer registro, enviando a impresión lo solicitado. (...)". Asimismo, la GAMAC concluyó que "(...) emitió pronunciamiento respecto al expediente quejado, el mismo que fue atendido con el otorgamiento de la licencia y tarjeta de propiedad solicitada, quedando resuelto el expediente administrativo y comunicando el estado finalizado del



expediente por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del portal web institucional de la SUCAMEC (...);

Que, adicionalmente a lo expuesto, la GAMAC, mediante Oficio N° 00328-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de enero de 2017, comunicó al administrado que "(...) con fecha 05 de enero de 2017, a través del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en nuestra web institucional, se le informó que a partir de la fecha, puede acercarse a recoger su licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad en la Ventanilla N° 01 de mesa de partes de esta Superintendencia (...) y (...) habiendo cumplido con atender la solicitud presentada por su persona, le comunicamos que se han asumido las medidas conducentes y correctivas respecto del caso, comprometiéndose a continuar con el proceso de mejora institucional que viene promoviendo la actual gestión. (...)";

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444, el objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, el trámite que se hubiese suspendido por una conducta activa u omisiva del responsable de la tramitación;

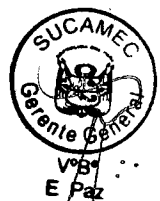
Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como fundamento principal que el expediente N° 201600410214 sea resuelto por la referida Gerencia; sin embargo, es de precisar que dicha pretensión ya fue resuelta por la citada dependencia, evidenciándose que estimó la solicitud del administrado, otorgando la licencia de uso y tarjeta de propiedad de uso de arma de fuego y comunicando el estado finalizado del expediente;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado; sin embargo, teniendo en cuenta que el objeto de la queja del administrado es alcanzar la tramitación de su expediente, entonces para admitirla como tal, la misma debe ser susceptible de subsanación, por tanto resultaría incongruente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto o el procedimiento ha concluido. Por ello, se puede concluir que la queja podrá interponerse solo cuando el defecto que lo motive pudiera ser subsanado por la Administración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 011-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de enero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación, en razón de que, se evidencia que la dependencia quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo; y, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700005320 de fecha 04 de enero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del expediente N° 201600410214 de fecha 31 de octubre de 2016, presentada por el señor Juan Manuel Alvizuri Escobedo.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al señor Juan Manuel Alvizuri Escobedo, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

